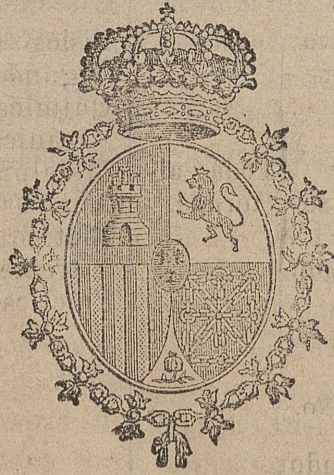


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

CONTINUACION DEL REAL DECRETO ORGANIZANDO LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS.

CAPITULO IV

De los estudios elementales de Agricultura.

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO.

Lenguacastellana, curso único el primero.. alterna.
Geografía general y de Europa. alterna.
Arimética, alterna.

Geometría. alterna.
Dibujo. alterna.
Francés, primer curso. alterna.

SEGUNDO CURSO.

Geografía especial de España. alterna.
Algebra y Trigonometría.. . . . diaria.
Francés, segundo curso. alterna.
Dibujo. alterna.
Agricultura y Técnica agrícola. alterna.
Contabilidad general.. alterna.
Prácticas agrícolas.

TERCER CURSO

Física. diaria.
Historia natural. diaria.
Topografía. alterna.
Agrimensura. alterna.
Ampliacion de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia). alterna.
Técnica industrial.. alterna.
Química aplicada. alterna.
Prácticas de Topografía y Agrimensura.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con título de Ingeniero agrónomo, ó en su defecto de Perito agrícola y con la gratificacion de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto.

La ampliacion de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola á industrial, y la Química aplicada, por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constiuyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

CAPÍTULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias.

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el Bachillerato y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO.

Lengua castellana curso único el primero, alterna.
Aritmética. alterna.
Geometría. alterna.
Francés, primer curso. alterna.
Dibujo geométrico. alterna.
Geografía general y de Europa. alterna.
Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

Algebra y Trigonometría. diaria.
Francés,segundocurso. alterna.
Dibujo geométrico é industrial. alterna.
Geografía especial de España. alterna.
Contabilidad general.. alterna.
Prácticas de taller.

TERCER CURSO.

Física.. diaria.
Química general. alterna.
Técnica industrial.. . alterna.
Construccion general. alterna.
Electrotecnia elemental. alterna.
Mecánica general.. . alterna.
Prácticas de taller.

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construccion general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposicion.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificacion.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Cons-



traccion, Mecánica y Electrotec-
nia designe, de acuerdo con el
Maestro de talleres, en tanto no
se habiliten en los centros ofi-
ciales.

Art. 48. Las demás asignatu-
ras serán comunes con las del
Bachillerato y explicadas por los
Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy,
Béjar, Gijon, Cartagena, Las
Palmas, Tarrasa, Vigo y Villa-
nueva y Geltrú, se crean Escue-
las superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creacion
de estas Escuelas á instancia de
las Corporaciones provinciales ó
municipales, á expensas de las
mismas, siempre que en sus estu-
dios y organizacion se acomoden
á lo dispuesto en el presente
decreto.

Art. 50. Dichos estudios se
verificarán con arreglo al plan
siguiente:

Para los mecánicos.

PRIMER AÑO

Algebra superior y Geo-
metría analítica.. }
Contabilidad de talle- }
res.. }
Inglés ó Alemán, pri- }
mer curso.. }
Dibujo de máquinas, }
primer curso.. }
Prácticas de taller.. }
} Todas al-
} ternas.

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.
Mecánica general y
aplicada. }
Física industrial, pri- }
mer curso. }
Inglés ó Alemán, se- }
gundo curso. }
Dibujo de máquinas, }
segundo curso. . . . }
Prácticas de taller.. }
} Todas al-
} ternas.

TERCER AÑO.

Máquinas térmicas. . }
Física industrial, se- }
gundo curso. }
Motores hidráulicos de }
gas y de aire com- }
primido. }
Construccion de má- }
quinas. }
Prácticas de taller y }
conocimiento empi- }
rico de combustibles }
y materias engra- }
santes. }
} Todas al-
} ternas.

Para los electricistas.

PRIMER AÑO

Algebra superior y }
Geometría analítica. }
Física industrial, pri- }
mer curso. }
Inglés ó Aleman, pri- }
mer curso. }
Dibujo de máquinas. }
Prácticas de taller. }
} Todas al-
} ternas.

SEGUNDO AÑO.

Geometría descriptiva.
Inglés ó Alemán, se-
gundo curso.. }
Mecánica general y }
aplicada. }
Física industrial, se- }
gundo año. }
Electrotecnia, primer }
curso. }
Prácticas de taller.. }
} Todas al-
} ternas.

TERCER AÑO.

Electrotecnia, segundo }
curso. }
Electroquímica y Elec- }
trometalurgia. . . . }
Máquinas é instalacio- }
nes eléctricas. . . . }
Motores hidráulicos, de }
gas y de aire compri- }
mido. }
Química industrial }
inorgánica. }
Telegrafía práctica. }
Prácticas de laborato- }
rio, de taller y de }
telegrafía.. }
} Todas al-
} ternas.

Metalurgistas ensayadores.

PRIMER AÑO

El primer curso de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Física industrial, pri- }
mer curso.. }
Inglés ó Alemán, se- }
gundo curso.. }
Geología y Mineralo- }
gía.. }
Prácticas de Topogra- }
fía. }
} Todas al-
} ternas.

TERCER AÑO

Física industrial, se- }
gundo curso.. }
Química industrial }
inorgánica. }
Metalurgia. }
Docimasia. Ensayos y }
reconocimientos de }
minerales y metales. }
Geografía minera de Es- }
paña. }
Prácticas de Química y }
Mineralogía. }
} Todas al-
} ternas.

Químicos.

PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán segun- }
do curso. }
Física industrial, pri- }
mer curso.. }
Química industrial }
inorgánica. }
Mecánica general y }
aplicada. }
Prácticas de Química.. }
} Todas al-
} ternas.

TERCER AÑO

Física industrial, se- }
gundo curso.. }
Química industrial or- }
gánica.. }
Metalurgia. }
Análisis químico. . . }
Electroquímica y elec- }
trometalurgia. . . . }
Prácticas de Química.. }
} Todas al-
} ternas.

Aparejadores.

PRIMER AÑO

Algebra y Geometría.. }
Inglés ó Alemán, pri- }
mer curso. }
Dibujo arquitectónico. }
Mecánica general y }
aplicada. }
Prácticas de Topogra- }
fía. }
} Todas al-
} ternas.

SEGUNDO AÑO

Inglés ó Alemán, se- }
gundo curso. }
Geometría descriptiva. }
Física industrial, pri- }
mer curso.. }
Construccion arquitec- }
tónica. }
Dibujo ornamental. }
} Todas al-
} ternas.

TERCER AÑO

Física industrial, se- }
gundo curso. }
Reconocimiento y re- }
sistencia de materia- }
les. }
Contabilidad aplicada á }
la construccion. . . . }
Legislacion. }
Labra de la piedra.. }
Formacion de proyec- }
tos de obras. }
Modelado y vaciado. }
} Todas al-
} ternas.

Art. 51. La índole de las asig-
naturas y el carácter práctico de
la enseñanza determinará la du-
racion de cada clase.

Art. 52. El personal docente
de estos estudios superiores se
compondrá de cinco Profesores
numerarios, dos Auxiliares nume-
rarios y dos Ayudantes repeti-
dores pertenecientes al personal
actual de las Escuelas de Artes é
Industrias, y dotados con los suel-
dos que hoy disfrutan. Las pla-
zas vacantes se proveerán inme-
diatamente por oposicion.

Art. 53. Una vez aprobadas
todas las asignaturas que consti-
tuyen los estudios superiores de
Industrias, el alumno deberá su-
frir un examen de reválida para
obtener el certificado de Mecánico,
Electricista, Metalurgista ensa-
yador, Químico ó Aparejador, tí-
tulo que da derecho á ejercer las
profesiones respectivas y á matri-
cularse en las Escuelas superiores
de Ingenieros industriales de

Madrid, Barcelona y Bilbao. El
certificado de Electricista habilita-
rá para obtener el ingreso en el
Cuerpos de Telégrafos en la forma
que se determine.

Art. 54. Mientras no sea po-
sible establecer en los Institutos
y Escuelas un taller y disponer
de maquinaria para las prácticas
diarias, éstas se verificarán en los
talleres ó fábricas particulares de
cada poblacion, debiendo las Au-
toridades civiles proporcionar á
los Profesores y alumnos de estos
estudios todas las facilidades ne-
cesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se cons-
tituirá la Escuela superior de In-
dustrias con el personal técnico
de la actual Escuela superior de
Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la
Escuela Central de Ingenieros
industriales.

Para ingresar en ella será ne-
cesario tener diez y seis años cum-
plidos y poseer el título de Perito
industrial ó el de Bachiller; pero
en este último caso, el alumno
habrá de sufrir el examen de in-
greso ante los Tribunales de la
Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza
en la Escuela Central de Inge-
nieros industriales será el si-
guiente:

PRIMER AÑO.

Análisis matemático.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.
Física industrial primer curso.

SEGUNDO AÑO.

Mecánica racional. . }
Análisis químico. . . }
Estereotomía. }
Química industrial con }
detalles y fabricacion }
de productos. }
} Todas al-
} ternas.

TERCER AÑO.

Mecánica industrial y }
Estática gráfica. . . }
Física industrial, se- }
gundo curso. }
Hidráulica. }
Electroquímica. . . . }
} Todas al-
} ternas.

CUARTO AÑO

Química industrial or- }
gánica con detalles }
de la fabricacion de }
productos. }
Motores térmicos. . . }
Construccion de má- }
quinas. }
Mecánica aplicada á la }
construccion. }
Metalurgia. }
} Todas al-
} ternas.

QUINTO AÑO

Física industrial, tercer curso.
 Tecnología química.
 Tecnología mecánica.
 Arquitectura industrial y organización de talleres.
 Ferrocarriles.
 Economía política y Legislación industrial.

Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etcétera, etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

(Se concluirá.)

Núm. 1.898.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Un deseo nobilísimo, cual es el de acrecentar la merecida fama de que gozan en el extranjero las colecciones artísticas existentes en nuestros Museos, ha dado lugar á que se saquen de ellas, para figurar en Exposiciones universales ó especiales, multitud de obras de inapreciable mérito, nó solo por su valor intrínseco, sino también por los recuerdos que á ellas van unidos.

Innumerables son los peligros de los transportes, arrastres é instalaciones nuevas y provisionales, y para evitarlos, la mayoría de los Museos de Europa sólo concurren á los certámenes mediante copias y reproducciones, y esta

restricción, que pudiera creerse inspirada en un espíritu estrecho, responde, por el contrario, á patrióticas miras, pues no habría medio de indemnizar la pérdida ó destrucción de alguna de esas joyas artísticas, que, por otra parte, son poderoso atractivo para los viajeros.

Ahora bien: entre las colecciones de referencia existen obras de artistas vivos, á quienes sería injusto impedir que ganaran con ellas nuevos lauros, á que la Patria no puede ser indiferente; y por todas estas consideraciones,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con el informe del Negociado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido que salgan de los Museos de Bellas Artes y de Antigüedades, como asimismo de las Bibliotecas, centros de enseñanza y dependencias públicas, las obras y objetos que en ellos se custodian, cuyo conjunto constituye el Tesoro artístico de la Nación.

2.º Dichos Centros sólo podrán concurrir á las Exposiciones con reproducciones ó copias de sus obras ú objetos.

3.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las obras de artistas vivos cuando se trata de concurrir á Exposiciones internacionales, siendo necesario el expreso consentimiento del autor de la obra, que, al darle, adquirirá formal compromiso de restaurarla por sí mismo, caso de deterioro, ó de reponerla con otra de análogas condiciones si se perdiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.899.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que continúa subsistente, como excepción única á lo preceptuado en el artículo 9.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, en cuanto á la edad de diez y seis años exigida

en el mismo para el ingreso en Facultad, la Real orden de 18 de Agosto de 1900, que dispensa de este requisito «á los alumnos que hubieren seguido sus estudios de la segunda enseñanza por el Real decreto de 12 de Julio 1895, que no exigía los diez años de edad para ingresar en la misma».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1901.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.907.

Castronuño.

El día catorce de Septiembre próximo de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de ocho novillos bravos para la lidia en la Plaza pública de la misma el día veintinueve de dicho mes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Castronuño 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Bernardino Seoane.

Núm. 1.877.

Velascálvaro.

Hallándose terminadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900 en sus dos periodos ordinario y de ampliación, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial», á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que fueren pertinentes.

Velascálvaro 17 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.—El Secretario, Patricio González.

Núm. 1.878.

Viana de Cega.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejer-

cicios de 1886 á 87, 88 á 89, 90 á 91, 91 á 92, 92 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 96 á 97, 97 á 98, 98 á 99 y 99 á 900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, previniendo, que pasado dicho término, no habrá lugar á reclamaciones.

Viana de Cega 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Martínez.—Gregorio Fernández, Secretario.

Núm. 1.879.

Villalon.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por haber sido nombrado Oficial de Intervención de Hacienda el que la desempeñaba, la Corporación acordó anunciar aquella con lo dotación anual de dos mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, por el tiempo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes presentar en esta Alcaldía las solicitudes y documentos que acrediten su aptitud legal.

Villalon 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Marceliano Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.893.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad de Valladolid, y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirá, seguidos en dicho Juzgado y por mi testimonio, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Julio de mil novecientos uno, el Sr. D. Sebastian Garrote Sapela, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del

Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Pablo Diez Rodriguez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, y dirigido por el Letrado D. Rafael Torres Arnaiz, contra Doña Francisca García Hernandez y D. Diego Cuerva, en ignorado paradero y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado sobre cancelacion de gravámenes hipotecarios, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por D. Pablo Diez Rodriguez, vecino de esta Ciudad, por la que se solicita la cancelacion en el Registro de la Propiedad del partido de los gravámenes hipotecarios que afectan á la casa situada en esta Capital, y su calle del Rastro, números dos y tres antiguos, y ocho moderno, cuyos gravámenes se hallan inscritos en la antigua Contaduría de Hipotecas, en los tomos y folios que se reseñan en la certificacion del Sr. Registrador de la Propiedad de esta Capital obrante en autos. En su virtud, declarando como declaro extinguidos los derechos que de dichos asientos resultan á favor de los demandados, debía acordar y acordaba la cancelacion de expresados gravámenes según se pretende por la representacion de D. Pablo Diez Rodriguez, librándose el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad con los insertos necesarios.

Así por esta mi Sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y con expresa imposicion de costas á dichos demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo:—Sebastian Garrate.

Lo relacionado es cierto y los particulares insertos corresponden literalmente con su original obrante en los autos referidos á que me remito. Y para que tenga efecto la publicacion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Valladolid á veinte de Julio de mil novecientos uno.—Licenciado Gregorio Nuñez.

219.

Núm. 1.895.

TORDESILLAS.

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que para satisfacer las costas originadas en la causa seguida contra Casimiro Finistro-sa Rodriguez, vecino de Torrecilla de la Abadesa, sobre infraccion de la ley de caza, se sacan á tercera y pública subasta para el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad del Casimiro, y sin sujecion á tipo, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Torrecilla de la Abadesa, calle del Ochavo, número quince, compuesta de habitaciones bajas y sobrado, corral, horno, establo y puerta accesoria, que linda al Naciente con corrales de herederos de Tomasa Bastida, vecina de Valladolid, Mediodía con dicha calle, Poniente con casa de Remigio Prieto y Norte con la ronda del pueblo. Tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

Los que quieran tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasacion, debiendo hacer presente que el título de propiedad de mencionada finca consiste en una informacion posesoria inscrita convenientemente en el Registro de la Propiedad, la cual está de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarla los licitadores, quienes deberán conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Tordesillas á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, P. H. Francisco Fernandez.

NUM. 1.896.

VILLALON.

Don Felipe Melero Rodriguez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion de este Partido.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Eugenio Paniagua de Lamo, vecino de La Union, por consecuencia de la causa criminal que se le siguió en el año mil

ochocientos noventa y dos, por disparo de arma de fuego y lesiones á Victorina Fernandez é Isidora de Lamo, de la misma vecindad, se anuncia por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, la subasta de las fincas siguientes, radicantes en término de dicho pueblo, como de la propiedad de dicho procesado:

1.^a Una tierra al pago de Sardonaes y sitio Carrelaguna, de cabida dos heminas, linda Oriente partija de herederos de Manuel de Lamo, Mediodía tierra de Eusebia Cuadrado, Poniente otra de Tomás Arellano y Norte la del señor conde de Catres, tasada en ciento noventa pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de la Moraleja, al sitio Vallejo, de cabida una fanega y dos celemines, linda Oriente partija de Manuel Martinez, Mediodía tierra de Tomasa Prieto, Poniente otra de Juan Villan y Norte la de Manuel San Juan, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra á la Moraleja, á las Cañadas de Jano, de ocho celemines, linda Oriente tierra de Manuel San Juan, Mediodía soto de Eusebio Maroto, Poniente partija de herederos de Manuel de Lamo y Norte la de Vicente Prieto, tasada en cien pesetas.

4.^a Otra al pago de Sardonaes y sitio de Cornacalvos, de media fanega, linda Oriente tierra de Manuel Martinez, Mediodía otra del procesado Eugenio Paniagua, Poniente y Norte el Sr. Conde de Catres, tasada en ciento cinco pesetas.

5.^a Una viña al pago de la Moraleja, majuelo Mancoguindal, hace dos cuartas poco más ó menos, linda Oriente con viña de Ramon Cuadrado, Mediodía otra de Lucas de Lamo Martinez, Poniente otra de Marcelo Ramos y Norte camino del Manco, tasada en cien pesetas.

6.^a Otra viña al pago de la Moraleja, Majuelo Manco (la manga), de cabida dos cuartas poco más ó menos, linda Oriente, Poniente y Norte con otra de herederos de Manuel de Lamo y Mediodía otra de Celestino Paino, tasada en ochenta pesetas.

7.^a Mitad de una casa en el casco y término de citado pueblo La Union, linda por el frente por la calle según se entra ella por la espalda con dicha calle y por la izquierda con otra de herederos de Manuel de Lamo Gonzalez, tasada en doscientas pesetas.

8.^a Una viña al pago de la Moraleja Majuelo Manco de cabida tres cuartas, linda Oriente viña de Josefa de Lamo, Mediodía otra titulada de Nuestra Señora, Poniente otra de herederos de Manuel de Lamo, y Norte camino del Manco, tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

La subasta de los anteriores bienes tendrá lugar solamente en

la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Septiembre próximo á las once de su mañana á donde concurrirán los que deseen interesarse en la adquisicion, á los que se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad consisten en el expediente posesorio que se ha practicado en favor del apremiado, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Villalon á diez y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Felipe Melero.—Por M. de S. S.^a Licenciado, Julian Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.908.

Medina del Campo.

En la madrugada del día 22 del corriente le fué sacada de un cercado de teleras, en el tercer lote titulado de Descarga María, del monte del Duque, en el término municipal de Carpio, al vecino de Frades de la Sierra, de la provincia de Salamanca Francisco Hernandez, una pollina, edad seis años, pelo castaño oscuro, la barriga blanca, alzada regular, señas particulares: en la actualidad criando.

En caso de ser hallada será entregada al guarda de dicho monte Agustin Hernandez, hermano del dueño, quien abonará los gastos que cause la misma.

Medina del Campo 25 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los señores Secretarios de Ayuntamiento.

INTERESANTE.

La coleccion de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martin Sanchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, **una peseta**.—De venta en casa de su autor: Divino Pastor, 26, Madrid.

1

220

Imprenta del Hospicio provincial.